



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 679 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 16 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 2023 del 02 de abril del 2012, en veintidós (22) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **MARIANO ASTUCURI ROJAS**, contra el Memorándum N° 011-2012-GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de marzo del 2012; la Opinión Legal N° 358-2012-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el Memorándum N° 011-2012-GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de marzo del 2012, el Director de la Oficina Técnica de Administración – OTA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ayacucho, comunica al recurrente **MARIANO ASTUCURI ROJAS**, "(...) que las inasistencias por los dos días es injustificado.", de conformidad al artículo 21° del Capítulo IV del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 02 de abril del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que no existe justificación legal para la acción administrativa en trámite iniciado en su contra, más aún que el caso suscitado es la primera vez, que por motivos ajenos a su voluntad ha incumplido los requisitos exigidos; asimismo, refiere que la Oficina Técnica de Administración no es la competente para este accionar administrativo de asuntos de licencias y permisos; por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, fluye de los actuados la solicitud del recurrente **MARIANO ASTUCURI ROJAS**, con fecha 21 de marzo del 2012, por el cual peticona la justificación de inasistencia de los días 19 y 20 de marzo del 2012, por motivos personales, sin observar lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia de Personal que precisa "El trámite de licencias se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al jefe inmediato superior, antes de hacer uso de la licencia (...)", en el caso de autos el recurrente no ha solicitado antes de hacer el uso de licencia sino después. Asimismo, de conformidad al Oficio N° 405-2012-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 10 de mayo del 2012, la Oficina Técnica Administrativa (OTA) de la Dirección



253

Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ayacucho, cumple las funciones entre otras el Control de Personal, tal como menciona el Manual de Organización y funciones (MOF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que menciona en el Capítulo II: Funciones Generales de la Oficina Técnica Administrativa (OTA) que tiene por función Programar, Organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos relacionados con el personal; asimismo, controla, evalúa e informa sobre los procedimientos administrativos relacionados con los sistemas de personal, siendo ello así la Oficina competente en casos de personal es la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ayacucho; en consecuencia, con criterio de equidad, justicia y legalidad deviene en infundado el promovido recurso;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **MARIANO ASTUCURI ROJAS**, contra el Memorandum N° 011-2012- GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de marzo del 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedido por mi despacho.*

Atentamente



Abg. PEDRO VIAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL